

INCIDENTE DESACATO

Acción de Tutela No. 2022 00094

Accionante: ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO

Accionado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
ECOOPSOS



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí Cundinamarca, 13 DIC 2022

El señor **ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO** informa que la parte accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por cuanto le han entregado el medicamento ETANEL 25 MG/1ML/POLVOS PARA RECONSTRUIR CAN 24 AMPOLLAS, en providencia anterior previo a iniciar el desacato contra ECOOPSOS, se requirió rindiera el informe quien guardó silencio.

Este Juzgado mediante fallo adiado dieciocho (18) de agosto del presente año, tuteló los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA Y LA SALUD, consagrados en la Constitución Política, reclamados por la accionante, ordenando al representante legal o quien haga sus veces de ECOOPSOS EPS, para que dentro del término de 48 horas siguientes al recibo de la sentencia, autorice todas las asistencias médicas presentes y futuras, quirúrgicas, **farmaceutas**, servicios de hospitalización, suministro de medicamentos, su transporte y viáticos (incluidos los del acompañante, por el accionante ser discapacitado), servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, gastos de traslados necesarios para la prestación de estos servicios hasta su rehabilitación física, que requiera el accionante ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO, procediendo si fuere necesario a suscribir convenios con otras entidades prestadoras de salud, para garantizar la eficacia en la continuidad de la prestación del servicio, debiendo controlar a cualquier otra entidad delegada, para la oportuna, eficaz y adecuada atención de todos los servicios que requiere el afiliado para el caso particular, requiriendo si fuere necesario a las mismas.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en relación con el desacato y el cumplimiento del fallo, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al Superior hasta que se cumpla el fallo, también lo hará con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, dicha sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Conforme lo anteriormente expuesto, SE DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud elevada por del señor **ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO**.

SEGUNDO: Tramítese la petición como INCIDENTE DE DESACATO conforme lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con los arts. 127 y siguientes del Código General del Proceso, normas aplicables para este tipo de trámites

TERCERO: Comuníquese y córrase traslado de la solicitud al accionado a través de su representante legal y/o gerente general de la EPS-ECOOPSOS doctor JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO (esquivel@ecoopsos.com.co) Y YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, representante legal para asuntos jurídicos de la EPS ECOOPSOS, a la Superintendencia de Salud y Secretaria de Salud de Cundinamarca, para que de conformidad con el art. 129 ibídem, y dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación o enteramiento de estas diligencias conteste y solicite pruebas, debiendo acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO